

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, le informo que la presente demanda le correspondió conocer a este Juzgado por reparto que hizo la Oficina Judicial el 04 de octubre de 2023. Consta del escrito de la demanda con anexos y solicitud de medidas cautelares. Además, le informo que en la fecha consulté en la página web de la Rama Judicial, la T.P. No. 117.342 del C.S.J., perteneciente a la Dra. Diana Cecilia Londoño Patiño, y se constató que se encuentra vigente. Sírvase proveer.

Luisa Gaviria.

Luisa Fernanda Gaviria
Sustanciadora

Tipo de Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001 31 03 022 2023 00374 00
Demandante	Banco de Bogotá
Demandados	Luis Eucardo Hoyos Aristizabal
Auto interlocutorio Nro.	1076
Asunto	Inadmite demanda

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se avoca el conocimiento del presente asunto y se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Del estudio del actual libelo, a la luz de los artículos 82, 89, 422 y demás normas concordantes del C.G.P, así como de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Despacho encuentra las siguientes falencias, por las que el extremo actor deberá presentar nuevamente el escrito genitor, en el que se evidencie la corrección de los requisitos aquí aludidos, esto es, deberá adecuarlos en un sólo texto y presentar la demanda nuevamente con los yerros aquí indicados ya corregidos y las demás pruebas y anexos que se piden:

1. De la revisión de los anexos allegados con la demanda, se advierte que únicamente se aportó poder conferido por el representante legal de Banco de Bogotá a la abogada María del Pilar Guerrero López, y no el mandato que ésta le confiriera a la profesional del derecho que presentó la demanda, Dra. Diana Cecilia Londoño Patiño. En tal medida se requiere para que previo a darle apertura al trámite y efectuar el respectivo reconocimiento de personería, se aporte el mandato otorgado a la Dra. Londoño Patiño.
2. De cara a la práctica de medida cautelar solicitada respecto del inmueble que se denuncia como de propiedad del demandado, identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 01N-5397011 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, se requiere a la parte demandante para que aporte el respectivo

certificado de libertad y tradición, con una fecha que no supere treinta (30) días, con el propósito de verificar su titularidad.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte actora aporte lo requerido, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C. G. P., se reitera que, el demandante se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos integrados en un nuevo escrito de demanda.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estado del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: Recordar que toda comunicación relacionada con el actual proceso, debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en **formato PDF** al correo electrónico: **ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co**. De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14º del artículo 78 del C.G.P, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LFG



Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ed3c9a6bff64764aebdd61577ec6cb305359b182654f8533c3ed46400459fda**

Documento generado en 13/10/2023 12:35:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>